Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Abreviado Restitución de Inmueble Arrendado) No. 2021-00091 en el cual el demandado PAPELERIA EL CID S.A.S. otorga poder.- Sírvase resolver

Barranquilla Mayo 25 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Mayo Veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021).

La parte demandada Sociedad PAPELERIA EL CID S.A.S., presenta memorial remitido a este despacho desde su correo personal (Decreto 806/20 art. 5º), por medio del cual manifiesta que otorga poder a la Dra. MARTHA CRISTINA MOLINA ALVARADO, para que conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones de mérito y previas, incidentes, nulidades y en fin todas las actuaciones en cuanto a derecho se refiere, para que defienda sus intereses dentro del proceso y obtenga a su favor las providencias y con las facultades propias del mandato judicial encomendado.

De otra parte tenemos que el artículo 301 del C.G.P., prevé el modo especial de notificación denominado "notificación por conducta concluyente", mediante la cual se presume que por la actividad desplegada por la parte, ésta conoce del contenido de determinada providencia, de acuerdo con lo que la citada disposición señala:

" Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...."

En el caso de autos, por haber conferido poder el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 del C.G.P. es del caso reconocer personería a la apoderada judicial del demandado, así como es del caso aplicar lo dispuesto en el art. 301 CGP y tener por notificado por conducta concluyente al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Téngase a la Dra. MARTHA CRISTINA MOLINA ALVARADO, mayor e identificada con C.C. 32.608.485 y T.P. 73.138 del C.S.J. como apoderada judicial del demandado PAPELERIA EL CID S.A.S. representada legalmente por JAIME ARTURO ALVAREZ CATAÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.-
2.- Téngase notificada por conducta concluyente a la parte demandada PAPELERIA EL CID S.A.S. representada legalmente por JAIME ARTURO ALVAREZ CATAÑO, del auto admisorio de la demanda de fecha Abril 30 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00091 Verbal
Olr